

NOTA

“A partir del 6 de diciembre de 2021, las recomendaciones del Subcomité de Acreditación que figuran en este informe se considerarán finales, excepto aquellas relacionadas con la Defensoría del Pueblo de Panamá y la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka que, de acuerdo con el Artículo 12.1(ii) del Estatuto de la GANHRI, han impugnado sus respectivas recomendaciones.”

ALIANZA GLOBAL DE INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Informe y recomendaciones del período de sesiones virtual del Subcomité de Acreditación

18 a 29 de octubre de 2021

RESUMEN DE RECOMENDACIONES

| |
|---|
| <u>1. Renovación de la acreditación (artículo 15 del Estatuto de la GANHRI)</u> |
| <u>1.1 Etiopía: Comisión de Derechos Humanos de Etiopía</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A. |
| <u>1.2 República de Corea: Comisión Nacional de Derechos Humanos de la República de Corea</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A. |
| <u>1.3 Mongolia: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Mongolia</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A. |
| <u>1.4 Palestina: Comisión Independiente de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A. |
| <u>1.5 Qatar: Comité Nacional de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A. |
| <u>1.6 Samoa: Oficina del Ombudsman</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A. |
| <u>1.7 Serbia: Defensor del Ciudadano de Serbia</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A. |
| <u>1.8 Uruguay: Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A. |
| <u>2. Decisión (artículo 14.1 del Estatuto de la GANHRI)</u> |
| <u>2.1 Nepal: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal</u> Decisión: El Subcomité decide aplazar la revisión especial de la institución durante 12 meses (o dos períodos de sesiones). |
| <u>2.2 Irlanda del Norte: Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte</u> Decisión: El Subcomité decide aplazar el examen de la institución durante 12 meses (o dos períodos de sesiones). |
| <u>3. Revisión especial (artículo 16.1 del Estatuto de la GANHRI)</u> |
| <u>3.1 Afganistán: Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán</u> Decisión: El Subcomité decide iniciar una revisión especial de la institución en su primer período de sesiones de 2022. |
| <u>4. Revisión (artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI)</u> |
| <u>4.1 Sri Lanka: Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se rebaje la acreditación de la institución a clase B. |
| <u>5. Modificación de la clasificación de acreditación (artículo 18.1 del Estatuto de la</u> |

GANHRI)

5.1 Panamá: Defensoría del Pueblo de Panamá (DPP)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se rebaje la acreditación de la institución a clase **B**.

**Informe, recomendaciones y decisión del período de sesiones virtual
del Subcomité de Acreditación, 18 a 29 de octubre de 2021**

1. ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con el Estatuto (Anexo I) de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación y de exámenes especiales y de otra índole recibidas por la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales (SINMR) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en calidad de Secretaría de la GANHRI, y de formular recomendaciones a los miembros del Buró de la GANHRI sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París (Anexo II). El Subcomité evalúa el cumplimiento de los Principios de París en la teoría y en la práctica.

En su período de sesiones celebrado en junio y julio de 2020, el Buró de la GANHRI aprobó las enmiendas al Reglamento del Subcomité de Acreditación y a las Observaciones Generales.

En su período de sesiones celebrado en marzo de 2019, la Asamblea General de la GANHRI aprobó las enmiendas al Estatuto de la GANHRI.

1.2 De conformidad con el Reglamento del Subcomité, este está integrado por representantes de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) de todas las regiones: Marruecos para África (Presidente), Guatemala para las Américas, Palestina para Asia-Pacífico y Gran Bretaña para Europa. De conformidad con el artículo 4.7 del Reglamento del Subcomité, la INDH de Nueva Zelanda, como miembro suplente para Asia-Pacífico, participó en el período de sesiones en representación de Asia-Pacífico, ya que estaba previsto el examen de la INDH de Palestina durante el período de sesiones.

1.3 El Subcomité se reunió virtualmente del 18 al 29 de octubre de 2021. El ACNUDH participó como observador permanente y en calidad de secretaria de la GANHRI. De conformidad con los procedimientos establecidos, se invitó a las redes regionales de INDH a asistir como observadoras. El Subcomité celebró la participación de representantes de las secretarías del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico (APF), la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI), la Red Africana de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (NANHRI) y la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA). El Subcomité también acogió con beneplácito la participación de un representante de la Sede de la GANHRI.

1.4 Con arreglo al artículo 14.1 del Estatuto, el Subcomité decidió aplazar la revisión especial de la INDH de Nepal y la renovación de la acreditación de la INDH de Irlanda del Norte.

1.5 Con arreglo al artículo 15 del Estatuto, el Subcomité estudió las solicitudes de renovación de la acreditación de las INDH de Etiopía, Irlanda del Norte, Mongolia, Palestina, Qatar, República de Corea, Samoa, Serbia y Uruguay.

- 1.6** Con arreglo al artículo 16.1 del Estatuto, el Subcomité examinó determinadas cuestiones relacionadas con la INDH del Afganistán.
- 1.7** Con arreglo al artículo 16.2 del Estatuto, el Subcomité examinó ciertas cuestiones relativas a las INDH de Nepal y Sri Lanka.
- 1.8** Con arreglo al artículo 18.1 del Estatuto, el Subcomité examinó la INDH de Panamá.
- 1.9** De conformidad con los Principios de París y el Reglamento del Subcomité, las distintas clases de acreditación que utiliza el Subcomité son:
- A:** Conforme con los Principios de París;
- B:** No guarda plena conformidad con los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una decisión.
- 1.10** En aras de la claridad y como buena práctica, en los casos en que el Subcomité haya recomendado que se acredite a una INDH con una clase diferente de la A, se han desglosado las recomendaciones del Subcomité entre las que “observa con preocupación” y las que “observa”. Las cuestiones para las cuales el Subcomité observa “con preocupación” constituyen los principales motivos por los que no se concede a la INDH la acreditación de clase A.
- 1.11** Las Observaciones Generales, como herramientas interpretativas de los Principios de París, se pueden usar para:
- a) guiar a las instituciones cuando estas se encuentren elaborando sus propios procedimientos y mecanismos a fin de garantizar la conformidad con los Principios de París;
 - b) persuadir a los gobiernos nacionales para que aborden o resuelvan las cuestiones relativas al cumplimiento por las instituciones de las normas establecidas en las Observaciones Generales;
 - c) orientar al Subcomité para la determinación de nuevas solicitudes de acreditación, solicitudes de renovación de la acreditación u otros exámenes:
 - i) si una institución incumple sustancialmente las normas establecidas en las Observaciones Generales, el Subcomité tendrá la posibilidad de examinar su conformidad con los Principios de París;
 - ii) si el Subcomité ha advertido una preocupación respecto del cumplimiento de las Observaciones Generales por una institución, podrá considerar, en solicitudes futuras, qué medidas, si las hubiere, ha tomado la institución para responder a dicha preocupación. Si no se proveyera al Subcomité de pruebas de los esfuerzos para acatar las Observaciones Generales formuladas anteriormente, o no se ofreciera una explicación razonable que justifique la falta de esfuerzos, el Subcomité podría interpretar la falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.
- 1.12** El Subcomité señala que cuando se plantean cuestiones concretas en su informe respecto de la acreditación, la renovación de la acreditación o exámenes especiales, las INDH deben abordar dichas cuestiones en las solicitudes posteriores o en otros exámenes.
- 1.13** El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que todas las INDH adopten las medidas necesarias para seguir esforzándose por mejorar y potenciar la efectividad y la

independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité. Si alguna INDH no obrara así, podría considerarse que ha dejado de operar en conformidad con los Principios de París.

1.14 Con arreglo al artículo 12.1 del Estatuto, una vez que el Subcomité emita su recomendación de acreditación, se considerará que esta es aceptada por el Buró de la GANHRI a menos que la INDH solicitante la impugne satisfactoriamente con arreglo al proceso siguiente:

- i) La recomendación del Subcomité será remitida, tan pronto como sea posible, a la INDH solicitante;
- ii) La INDH solicitante podrá impugnar una recomendación del Subcomité enviando una carta dirigida al Presidente de la GANHRI con copia a la Secretaría de la GANHRI en el plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de comunicación de la recomendación;
- iii) Al final de ese plazo de veintiocho (28) días la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, las recomendaciones del Subcomité. Si la INDH solicitante no hubiera impugnado la recomendación, se considerará aceptada por el Buró;
- iv) Si la INDH solicitante presenta una impugnación durante esos veintiocho (28) días, la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, todo el material pertinente en conexión con la impugnación. Los miembros del Buró de la GANHRI dispondrán de un plazo de veinte (20) días para decidir si respaldan o no la impugnación;
- v) Todo miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH solicitante deberá notificarlo, en un plazo de veinte (20) días, al Presidente del Subcomité y la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos un (1) miembro del Buró en un plazo de veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró;
- vi) Si al menos un (1) miembro del Buró de la GANHRI respalda la impugnación de la INDH solicitante en dicho plazo de veinte (20) días, la Secretaría de la GANHRI lo notificará a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, y proporcionará toda la información adicional pertinente;
- vii) Una vez comunicada la notificación y todo el material adicional pertinente, cualquier miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH notificante deberá, en un plazo de veinte (20) días, notificarlo al Presidente de la GANHRI y a la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos cuatro (4) miembros del Buró en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones en los siguientes veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró;
- viii) Si la impugnación recibe el respaldo de al menos cuatro (4) miembros del Buró en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones, la recomendación del Subcomité

se remitirá a la siguiente reunión del Buró de la GANHRI para que tome una decisión al respecto.

- 1.15 En cada período de sesiones, el Subcomité se comunica por teleconferencia con cada INDH concernida. Asimismo, en caso necesario, también puede entablar consultas con las INDH y solicitarles más información.
- 1.16 Con arreglo al artículo 18.1 del Estatuto, toda decisión conducente a retirar la acreditación de clase A a una INDH solicitante solo podrá ser tomada después de haber informado a la INDH solicitante sobre esa intención y de haberle dado la oportunidad de proporcionar por escrito, en el plazo de un (1) año a partir de la recepción de dicho aviso, los documentos de respaldo que se juzguen necesarios para establecer su continua conformidad con los Principios de París.
- 1.17 En todo momento el Subcomité puede recibir información que suscite preocupaciones relativas a cambios en las circunstancias de una INDH de un modo que repercuten en su conformidad con los Principios de París, y puede entonces iniciar una revisión especial de la clase de acreditación de esa INDH.
- 1.18 Con arreglo al artículo 16.4 de Estatuto, toda revisión de la clase de acreditación de una INDH debe finalizar en un plazo de 18 meses.
- 1.19 El Subcomité agradece el alto grado de apoyo y profesionalidad de la Secretaría de la GANHRI (SINMRSC del ACNUDH).
- 1.20 El Subcomité difundió los resúmenes preparados por la Secretaría entre las INDH concernidas antes de examinar sus solicitudes y les concedió una (1) semana para formular observaciones. Los resúmenes solo se preparan en inglés debido a restricciones financieras.
- 1.21 Tras la adopción de las recomendaciones del Subcomité por el Buró de la GANHRI, el informe del Subcomité se publica en el sitio web de la GANHRI (<https://www.ohchr.org/EN/Countries/NHRI/Pages/SCA-Reports.aspx>).
- 1.22 El Subcomité examinó la información recibida de la sociedad civil y la difundió entre las INDH concernidas y examinó sus respuestas.
- 1.23 **Notas:** El Estatuto de la GANHRI, los Principios de París, las Observaciones Generales y las Notas Prácticas a los que se hace referencia se pueden descargar en árabe, español, francés e inglés desde el sitio web del Subcomité en <https://www.ohchr.org/EN/Countries/NHRI/Pages/GANHRISubCommitteeAccreditation.aspx>

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

1. RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (artículo 15 del Estatuto de la GANHRI)

1.1 Etiopía: Comisión de Derechos Humanos de Etiopía

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A.

El Subcomité elogia los esfuerzos realizados por la institución para promover y proteger los derechos humanos en el difícil contexto en el que actúa, en particular para abordar mediante sus actividades las recomendaciones anteriores formuladas por el Subcomité desde su último examen en 2013. El Subcomité celebra la adopción de la enmienda de 2020 a la ley habilitante de la Comisión.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante este examen.

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la NANHRI y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos

La Comisión no posee un mandato explícito de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos regionales e internacionales o la adhesión a ellos.

El Subcomité señala que el artículo 6.5) del Decreto N.º 210/2000 exige a la Comisión que formule recomendaciones para la revisión de las leyes vigentes, la promulgación de nuevas leyes y la formulación de políticas. El Subcomité reconoce que la Comisión interpreta esta disposición en sentido amplio y que, sobre esta base, se encarga de alentar la ratificación en la práctica.

El Subcomité señala que alentar la ratificación de instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos, así como la aplicación efectiva de los instrumentos de los que el Estado sea parte, es una atribución esencial de una INDH. El Subcomité considera importante que estas obligaciones formen parte integral de la legislación habilitante de una INDH.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la incorporación de enmiendas adecuadas en su legislación habilitante de modo que prevea para ella un mandato de responsabilidad explícita de alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a ellos.

El Subcomité remite al apartado A.3 c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos".

2. Recomendaciones de las INDH

Los informes anuales, especiales y temáticos de las INDH sirven para poner en relieve inquietudes nacionales clave en materia de derechos humanos y proveer un medio por el cual estos órganos puedan hacer recomendaciones y supervisar el respeto de las autoridades públicas para con los derechos humanos.

La Comisión informa de que ha formulado diversas recomendaciones a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y de Justicia de la Cámara de Representantes del Pueblo, a la Oficina Federal del Fiscal General y a los ministerios pertinentes.

Durante el cumplimiento de su mandato de protección, una INDH no solo debe supervisar, investigar e informar sobre la situación de los derechos humanos en el país; también debe emprender actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas para promover y defender la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones, y la protección de aquellas personas cuyos derechos se ha demostrado que se han violado.

Se alienta a las autoridades públicas a que respondan a las recomendaciones de las INDH de manera oportuna y proporcionen información detallada sobre toda acción de seguimiento práctica y sistemática de las recomendaciones de la INDH, según proceda.

El Subcomité alienta a la Comisión a que lleve a cabo actividades de seguimiento para vigilar el grado de aplicación de sus recomendaciones.

El Subcomité remite a los apartados A.3 a), C c) y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

3. Recursos suficientes

El Subcomité acoge con satisfacción la introducción del artículo 36.2) de la Proclamación, que prevé la aprobación del presupuesto anual de la Comisión por la Cámara de Representantes del Pueblo. Además, el artículo 36.3) establece que la Comisión goza de plena autonomía financiera para administrar su presupuesto.

Si bien el Subcomité reconoce que la Comisión ha emprendido actividades con cargo a los fondos presupuestarios existentes, señala que esta ha informado de que no dispone de fondos adecuados, en particular teniendo en cuenta sus esfuerzos encaminados a reestructurar la institución y fortalecer la capacidad técnica de su personal para cumplir plenamente su mandato.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la Institución y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) La asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto

- con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) Salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
 - c) Remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
 - d) Establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
 - e) Asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato.

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga promoviendo un aumento de su asignación presupuestaria y una financiación adecuada para llevar a cabo su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

4. Duración del mandato

Con arreglo al artículo 14.1) de la Proclamación, los miembros de la Comisión son nombrados por un período renovable de cinco (5) años. La Proclamación no contiene ninguna disposición sobre si estos pueden ser reelegidos o no, lo que deja abierta la posibilidad de que su mandato se extienda indefinidamente.

A fin de promover la independencia institucional, el Subcomité considera que sería preferible que el mandato se limitara a una (1) renovación.

El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe promoviendo la incorporación de enmiendas en su legislación habilitante para que dicho límite a la duración del mandato figure en ella.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

1.2 República de Corea: Comisión Nacional de Derechos Humanos de la República de Corea

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos desplegados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos para promover y proteger los derechos humanos en la República de Corea.

El Subcomité subraya que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante este examen.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, el APF y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El artículo 5.2 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece que el Presidente de la República designará a cuatro (4) personas propuestas por la Asamblea Nacional (dos de ellas con dedicación exclusiva), el Presidente de la República designará a cuatro (4) personas (una de ellas con dedicación exclusiva) y el Presidente del Tribunal Supremo designará a tres (3) personas. De conformidad con el artículo 3 del Reglamento de la Comisión, las vacantes se publican en el sitio web de la Comisión. Sin embargo, dicho Reglamento no contiene ninguna disposición sobre el proceso único de selección formalizado y coherente que utilizarán dichas tres instituciones para realizar los nombramientos.

La Comisión informa de que, en la práctica, el Presidente admite recomendaciones de un Comité de Recomendación de Candidatos, la Asamblea Nacional admite recomendaciones de los partidos políticos y el Tribunal Supremo admite recomendaciones de las organizaciones de la sociedad civil y del Colegio de Abogados de la República de Corea. El Subcomité reconoce que la Comisión ha presentado propuestas de enmiendas de su Ley para formalizar la creación del Comité de Recomendación de Candidatos.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la inclusión en su Ley o en otras directrices administrativas de la necesidad de establecer de un único comité de selección independiente.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Autonomía financiera

El Subcomité observa que el artículo 43.5 de la Ley Nacional de Finanzas concede al Ministro de Economía y Finanzas la facultad de ajustar el plan de asignación presupuestaria trimestral o de adoptar medidas para denegar la ejecución de cualquier presupuesto asignado a fin de asegurar la gestión adecuada del equilibrio financiero entre los ingresos y los gastos, y el control eficaz de la ejecución de las actividades presupuestarias, etc. El Subcomité reconoce que la independencia de la Comisión se destaca en el proyecto de modificación de la ley, que está siendo examinado actualmente por la Asamblea Nacional, para garantizar su independencia respecto de la Ley Nacional de Finanzas.

El Subcomité observa que la clasificación de una INDH como un organismo estatal independiente tiene implicaciones importantes para la reglamentación de ciertas prácticas, incluyéndose la presentación de informes, la contratación, el financiamiento y la contabilidad. Cuando un Estado ha desarrollado normas o reglamentaciones uniformes para asegurar que los organismos estatales sean responsables de su uso de los fondos públicos, la aplicación de tales normas o reglamentaciones sobre una INDH no se considera inadecuada siempre que no comprometa la capacidad de la INDH de realizar su labor de manera independiente y eficaz.

El Subcomité reconoce las enmiendas propuestas por la Comisión a su ley habilitante y la alienta a seguir promoviendo su aprobación en el Parlamento.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.7, “Reglamentación administrativa de las INDH”.

1.3 Mongolia: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Mongolia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante este examen.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, el APF y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 12.5 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Mongolia, ley habilitante de la Comisión, el Comité Permanente de Asuntos Jurídicos establecerá un grupo de trabajo para llevar a cabo un proceso de selección por concurso en un plazo de sesenta (60) días. El grupo de trabajo designará a los candidatos que hayan obtenido las mejores puntuaciones en el proceso de selección para cubrir los puestos vacantes de comisionado y, a continuación, el Comité Permanente de Asuntos Jurídicos debatirá las candidaturas. Además, el artículo 12.6 establece que el Comité Permanente de Asuntos Jurídicos debatirá la nominación en el plazo de una semana y decidirá si presenta su propuesta en sesión plenaria del Gran Khural del Estado para designar al candidato o candidatos recomendados.

El Subcomité reconoce que, en la práctica, las organizaciones de la sociedad civil, a través del Consejo de la Sociedad Civil, pueden participar en el proceso de selección y nombramiento asistiendo a las audiencias públicas que celebra el grupo de trabajo creado para el proceso de selección. El Subcomité reconoce que en 2020 se introdujeron modificaciones en la ley habilitante. Sin embargo, el Subcomité observa que el proceso no ha sido formalizado lo suficiente como para que el Consejo de la Sociedad Civil pueda desempeñar un papel más activo en él, más allá de asistir a dichas audiencias. Las enmiendas al artículo 9.5 del Reglamento sobre la elección del Comisionado de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y del mecanismo nacional de prevención contra la tortura podrían establecer una función clara y coherente para el Consejo a fin de que pueda formular preguntas junto con el grupo de trabajo. Con ello podría garantizarse una amplia consulta y/o participación de las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) Amplia difusión de las vacantes;
- b) Maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) Promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) Evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) Selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

Para garantizar su aplicación en la práctica, el proceso de selección debe formalizarse en leyes, reglamentos o directrices administrativas vinculantes pertinentes.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Recursos suficientes

Si bien el Subcomité reconoce que la financiación de la Comisión ha aumentado, la alienta a que siga promoviendo la obtención de fondos adicionales para asegurar que pueda llevar a cabo su mandato en su sentido más extenso con eficacia, en particular después de su reciente designación como mecanismo nacional de protección de los defensores de los derechos humanos.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de sus mandatos.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

3. Diversidad y pluralismo

Si bien el Subcomité reconoce que el Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión está compuesto actualmente por representantes de una amplia gama de organizaciones no gubernamentales, observa que esto no garantiza una representación pluralista de los grupos minoritarios étnicos o religiosos, u otros grupos particulares en su composición de miembros del Consejo. Si bien el Consejo desempeña un papel importante en la labor de la Comisión, deberían establecerse

disposiciones para garantizar que la dirección de la propia Comisión sea tan diversa como la sociedad a la que sirve.

El Subcomité toma nota del proceso en curso para elaborar las nuevas normas del Consejo de la Sociedad Civil. Asimismo, alienta a la Comisión a que aproveche esta oportunidad para afianzar la diversidad y el pluralismo de su composición y de la composición del Consejo. El pluralismo y la diversidad facilitan el reconocimiento por la INDH de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que actúa y su capacidad para abordarlas. Además, promueve la accesibilidad a la INDH de toda la población de Mongolia.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

4. Dotación de personal

El Subcomité observa que la legislación habilitante de la Comisión no le otorga expresamente la facultad para contratar a su propio personal. Por el contrario, de conformidad con el artículo 29 de la Ley, los miembros del personal de la Comisión deben ser funcionarios administrativos. La Comisión informa de que los miembros del personal son contratados con arreglo a la Ley de la Función Pública y son seleccionados por el Consejo de la Administración Pública.

El Subcomité sigue haciendo hincapié en que las INDH deben estar facultadas por ley para determinar la estructura de su personal y las competencias necesarias a fin de llevar a cabo su mandato, establecer otros criterios adecuados, como la diversidad, y seleccionar a su personal de conformidad con la legislación nacional.

El Subcomité destaca que este requisito no debe contribuir a limitar la capacidad de una INDH para contratar a un funcionario con las habilidades y experiencia necesarias y, de hecho, reconoce que puede haber ciertos cargos dentro de una INDH en que tales habilidades sean particularmente relevantes. Sin embargo, el proceso de contratación para dichos cargos siempre debería ser abierto, claro, transparente, basado en el mérito y a criterio exclusivo de la INDH. Tal proceso promueve la independencia y la eficacia de la INDH, así como la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la incorporación de cambios en su ley habilitante de modo que pueda contratar a su propio personal.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.4, "Contratación y retención del personal de las INDH".

1.4 Palestina: Comisión Independiente de Derechos Humanos de Palestina

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos realizados por la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos de Palestina para promover y proteger los derechos humanos en el contexto excepcionalmente complicado en el que actúa, en particular tomando posturas públicas sobre cuestiones delicadas.

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga abordando de forma activa las cuestiones de derechos humanos.

El Subcomité elogia además las medidas adoptadas por la Comisión para aplicar las recomendaciones del Subcomité mediante sus estatutos, en particular la disposición sobre los miembros de tiempo completo y las garantías de seguridad en el cargo para los miembros del órgano rector.

El Subcomité subraya que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante este examen.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, el APF y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Establecimiento de instituciones nacionales

El Subcomité sigue reconociendo las circunstancias específicas de la Autoridad Palestina y el hecho de que en 2005 se presentó un proyecto de ley que no se adoptó como resultado de la interrupción de las actividades del Consejo Legislativo de Palestina.

El Subcomité elogia los esfuerzos emprendidos por la Comisión con miras a promover la aprobación de legislación para el establecimiento de su mandato funcional. Asimismo, observa que el proyecto de legislación se preparó y fue presentado al Consejo Legislativo de Palestina en 2005, antes de que este interrumpiera sus actividades en 2007. El Subcomité observa que el artículo 31 de la Constitución del Estado de Palestina prevé la creación de la Comisión y que el artículo 2 del Decreto Presidencial de 1995 estipula que la Comisión establecerá su constitución, leyes y reglamentos básicos, que regirán su labor, de manera que se garantice su independencia y eficacia. El Subcomité reconoce que la Comisión ha aprobado unos estatutos en los que se detallan sus funciones y competencias como medida provisional.

Una INDH se debe establecer en un texto constitucional o legislativo con el detalle suficiente para asegurar que la INDH tenga un mandato claro e independiente. En particular, se debe especificar el papel, las funciones, las facultades, el financiamiento y las responsabilidades de la institución, así como el mecanismo designado para sus miembros y los términos de su mandato. El establecimiento de una INDH por otros medios, como por ejemplo un instrumento del Ejecutivo, no proporciona la protección suficiente para asegurar la permanencia y la independencia. Sin embargo, el Subcomité reconoce la aplicación y el cumplimiento por la Comisión de sus estatutos de 2015, que, en opinión del Subcomité, establecen un mandato y unas funciones suficientemente detallados mientras no se adopte el proyecto de ley habilitante.

El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe colaborando con la Autoridad Palestina para la aprobación de una ley habilitante en consonancia con los Principios de París, una vez que el poder legislativo de Palestina sea operativo.

El Subcomité remite al apartado A.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.1, “Establecimiento de INDH”.

2. Recursos suficientes

El Subcomité observa que la Comisión recibe la mayor parte de su financiación básica de donantes internacionales en virtud de un acuerdo financiero conjunto trienal con un consorcio de donantes. Dicha financiación se renueva periódicamente, una vez realizado un examen independiente de las actividades de la Comisión. El Subcomité observa que el Gobierno aporta solo un pequeño porcentaje del presupuesto de la Comisión y que habitualmente ha incumplido sus compromisos en materia de financiación.

El Subcomité observa que la financiación de fuentes externas no debe formar parte de la financiación básica de la Comisión, puesto que esta es responsabilidad del Estado. No obstante, reconoce la necesidad de la comunidad internacional, en circunstancias específicas y excepcionales, de continuar involucrándose con y respaldando a una INDH a fin de asegurar que reciba los fondos suficientes, hasta que el Estado sea capaz de asumir tal responsabilidad. En tales casos, no se debería exigir a las INDH que obtengan la aprobación del Estado para solicitar fuentes externas de financiamiento, lo que por otro lado puede demeritar su independencia. Tales fondos no deberían estar ligados a prioridades definidas por el donante, sino a las prioridades predeterminadas por la INDH.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, el Estado debe dotar a su INDH de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

Los fondos públicos deben consignarse en una partida presupuestaria separada aplicable solo a la INDH. El desembolso de los fondos debería hacerse periódicamente y de modo que no afecte negativamente a las funciones o la gestión diaria de las INDH ni a la retención de su personal.

El Subcomité reconoce los esfuerzos de la Comisión por promover una financiación estable por parte del Gobierno, y la alienta a que continúe sus esfuerzos a este respecto.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”.

3. Pluralismo y diversidad

El Subcomité observa que existe un desequilibrio de género en la composición de personal de la Comisión. Actualmente, solo el 36% del personal son mujeres y todos los directores regionales son hombres. Si bien el Subcomité agradece que se haya realizado recientemente una auditoría de género, alienta a la Comisión a que ponga en práctica las recomendaciones de dicha auditoría para subsanar las deficiencias, con el fin de representar mejor a la sociedad a la que sirve. El Subcomité reconoce también que en los anuncios de vacantes se alienta a las mujeres, a las personas con discapacidad y a los representantes de las minorías a que presenten sus candidaturas.

El pluralismo y la diversidad de miembros y de personal de la INDH facilita su reconocimiento de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que actúa, y su capacidad para abordarlas. Además, promueve la accesibilidad de la INDH a toda la población de Palestina.

El pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe prestar atención a garantizar el pluralismo en el contexto de género, etnicidad o pertenencia a minorías. Esto incluye, por ejemplo, velar por que las mujeres participen de forma equitativa en la INDH.

El Subcomité anima a la Comisión a que siga adoptando medidas para garantizar el pluralismo, incluido un equilibrio de género adecuado, en su componente de personal.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

1.5 Qatar: Comité Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A.

El Subcomité toma nota de las observaciones del Comité Nacional de Derechos Humanos sobre las primeras elecciones legislativas de Qatar. El Subcomité pide al Comité que aproveche esta oportunidad para responder a las recomendaciones del Subcomité formuladas actualmente y en años anteriores para fortalecer su mandato e independencia, en consonancia con los Principios de París.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante este examen.

Se alienta al Comité a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI y el AFP, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con la Ley N.º 12, de 2015, el Comité está integrado por un mínimo de siete (7) representantes de la sociedad civil y cuatro (4) representantes de los ministerios gubernamentales. Todos los miembros están nombrados por decreto del Emir. Dicha Ley establece también que los representantes de la sociedad civil deben tener experiencia e interés en los derechos humanos. No obstante, la Ley no dice nada sobre el proceso y los criterios utilizados para determinar la idoneidad de los candidatos. En marzo de 2009, el Subcomité pidió al Comité que promoviera cambios en su marco jurídico habilitante para que el proceso de selección fuera transparente, participativo y basado en los méritos.

Si bien el Comité ha constituido su propio comité de selección, que incluye a representantes del Consejo de la Shura, para designar a los candidatos, y ha promovido también cambios en su marco jurídico habilitante, el Subcomité observa que las recomendaciones que formuló en 2009 y 2015

con respecto a la selección y el nombramiento siguen sin ser abordadas. El Subcomité reitera sus recomendaciones formuladas en exámenes anteriores, en el sentido de que debe afianzarse en el marco jurídico habilitante un proceso de selección transparente, participativo y basado en los méritos.

En particular, el marco legal vigente no cumple lo siguiente:

- Requerir el anuncio de las vacantes;
- Maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- Establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales el Comité de Selección evalúe el mérito de los candidatos; y
- Promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta al Comité a que promueve la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) Amplia difusión de las vacantes;
- b) Maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) Promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) Evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) Selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Representantes políticos en las INDH

Si bien el Subcomité reconoce que los cuatro (4) representantes de los Ministerios del Gobierno en el órgano de toma de decisiones del Comité no tienen derecho a voto, el Subcomité destaca la falta de claridad en cuanto a la relación del actual vicepresidente con el Ministerio de Municipios y Medio Ambiente (MME). El Subcomité reconoce el valor de desarrollar y mantener vínculos sólidos con ministros y organismos gubernamentales pertinentes, especialmente cuando la cooperación contribuya a la promoción del mandato de la INDH. Sin embargo, el Subcomité subraya que esto se debe hacer de una manera que asegure tanto la independencia real como percibida en las decisiones y operaciones.

El Subcomité invita al Comité a velar por la protección de la independencia real y percibida de su órgano de adopción de decisiones para garantizar que mantiene la confianza de la ciudadanía en su capacidad para cumplir su mandato.

El Subcomité observa que los Principios de París requieren que toda INDH sea independiente del gobierno en su estructura, composición, mecanismos de toma de decisiones y método de trabajo. La INDH debe estar constituida y facultada para estudiar y determinar sus prioridades y actividades estratégicas, basándose únicamente en sus propias conclusiones sobre las prioridades en materia de derechos humanos en el país, libre de injerencia política. Por las mismas razones, los representantes del gobierno y los miembros del parlamento no deben ser miembros de los órganos de adopción de decisiones de las INDH ni participar en ellos. Su presencia y participación en el órgano de adopción de decisiones de las INDH puede comprometer la independencia real y percibida de estas.

El Subcomité reconoce que es importante mantener relaciones de trabajo eficaces con el Gobierno y, cuando proceda, consultarlo. Sin embargo, ello no debe realizarse por medio de la participación de representantes gubernamentales en el órgano de adopción de decisiones de la INDH.

El Subcomité remite a los apartados B.1, B.2 y B.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.9, "Representantes gubernamentales en las INDH".

3. Diversidad y pluralismo

El actual marco jurídico habilitante no dice nada sobre el pluralismo y la diversidad de los miembros y del personal del Comité.

El Subcomité observa además que el Comité informa de que la contratación de su personal se basa en los méritos y en la experiencia profesional en materia de derechos humanos y no en la diversidad y el pluralismo.

El Subcomité observa que actualmente solo tres (3) de los catorce (14) miembros del Comité son mujeres. El Comité subraya además que el pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe prestar atención a garantizar el pluralismo en el contexto de género, etnicidad o pertenencia a minorías. Eso incluye, por ejemplo, velar por que las mujeres participen de forma equitativa en la INDH. Esto facilita su apreciación de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que actúa y su capacidad para participar en ellas. Además, promueve la accesibilidad de la INDH.

El Subcomité alienta al Comité a que promueva la inclusión en su ley habilitante del requisito de que en sus miembros y personal se reflejen los principios de pluralismo y diversidad.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

4. Duración del mandato

De conformidad con el artículo 7 del Decreto Ley N.º 20, de 2020, los miembros del Comité cumplen mandatos de cinco (5) años, renovables sin limitaciones en cuanto al número de mandatos. Esto deja abierta la posibilidad de un mandato ilimitado. Para promover la independencia

institucional, el Subcomité opina que el mandato debería limitarse a un período de entre tres (3) y siete (7) años, con la opción de renovarlo una sola vez.

El Subcomité alienta al Comisionado a que promueva la incorporación de enmiendas en su ley habilitante para que dicho límite a la duración del mandato y a las renovaciones figure en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

5. Destitución

De conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley N.º 17, de 2010, el cese de un miembro se efectúa mediante un decreto del Emir a propuesta del Comité por motivos entre los que figura la realización de "actos contrarios a los objetivos del Comité Nacional de Derechos Humanos o que perjudiquen el desempeño de sus deberes y mandatos" y "una discapacidad que impida al miembro desarrollar las tareas que le incumben en su condición de miembro".

El Comité es de la opinión de que:

- el primer motivo de cese no está definido adecuadamente y podría usarse indebidamente; y
- para aplicar el segundo motivo del cese debería ser necesario que la incapacidad fuera determinada por un profesional o tribunal médico independiente competente.

El Subcomité observa además que ni en el Decreto Ley ni en el marco jurídico habilitante más amplio está definido el procedimiento exacto para la destitución y este no se ha establecido en la práctica.

El Subcomité reitera su observación de 2009 y 2015 en el sentido de que, a fin de abordar el requisito relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la ley habilitante de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo similar al aplicable a los miembros de otros organismos estatales independientes.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse adecuadamente a los actos que afecten negativamente a la capacidad de los miembros para cumplir el mandato de la institución. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de los motivos debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

El Subcomité es de la opinión de que esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector, y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

1.6 Samoa: Oficina del Ombudsman/Institución de Derechos Humanos de Samoa

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante este examen.

Se alienta al Ombudsman a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, el APF, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato en materia de derechos humanos

El Subcomité sigue observando que en el artículo 2 de la Ley del Ombudsman (Komesina o Sulufaiga), de 2013, se definen como derechos humanos aquellos que figuran en la Constitución, en otras leyes, en el derecho internacional consuetudinario y en los tratados internacionales de derechos humanos enumerados en el anexo 1 de dicha Ley, que no incluye el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Subcomité observa también que el objeto del mandato del Ombudsman no abarca los actos u omisiones de entidades privadas.

El Subcomité reconoce que el Ombudsman interpreta su mandato de una manera amplia para incluir los derechos económicos, sociales y culturales con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos como derecho internacional consuetudinario, y realiza actividades que abordan cuestiones relacionadas con estos derechos, en particular el derecho a la educación, la salud y el empleo, así como los efectos del cambio climático sobre todos los derechos. El Subcomité alienta al Ombudsman a que siga interpretando su mandato de una manera amplia para incluir la promoción y protección de todos los derechos humanos.

El mandato de una INDH se debería interpretar de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.

El Subcomité subraya además que el mandato debería abarcar los actos y las omisiones tanto de los sectores públicos como privados.

El Subcomité alienta al Ombudsman a que promueva la modificación de su legislación habilitante para que incluya la capacidad de abordar todas las violaciones de los derechos humanos derivadas de los actos y omisiones de las entidades privadas.

En este sentido, el Subcomité hace hincapié en que, en los casos en que se haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2, A.3 y B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos” y 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”.

2. Tratamiento de violaciones de derechos humanos

El Subcomité observa que el Ombudsman no ha recibido denuncias de particulares de violaciones de los derechos humanos, contempladas en el artículo 38 de la Ley. El Subcomité reconoce que el Ombudsman ha recibido denuncias individuales sobre cuestiones de buena gobernanza e investigaciones especiales, que suelen tener consecuencias para el disfrute de los derechos humanos.

El Subcomité alienta al Ombudsman a que intensifique sus esfuerzos para suscitar la conciencia pública sobre su mandato de protección de los derechos humanos y hacer frente a las violaciones de estos. El Subcomité alienta además al Ombudsman a que vele por que sus posiciones en estas cuestiones se hagan públicas, puesto que así se contribuye a la credibilidad y accesibilidad de la institución para toda la población de Samoa.

El Subcomité subraya que las funciones de protección se pueden entender como aquellas que se ocupan de las violaciones de los derechos humanos y tratan de prevenirlas. Tales funciones incluyen el seguimiento, la consulta, la investigación y la presentación de informes sobre violaciones de los derechos humanos, y pueden incluir la tramitación de denuncias individuales.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”.

3. Vigilancia de los centros de privación de libertad

El artículo 33 e) de la Ley otorga al Ombudsman la facultad de visitar todos los lugares públicos y privados de reclusión o detención voluntaria, sujeta a ciertas limitaciones y requisitos de procedimiento, de conformidad con el artículo 48 de la Ley.

Si bien el Subcomité reconoce que, en algunas circunstancias, puede que sea necesario anunciar la visita por motivos de seguridad, opina que una INDH debe estar facultada para realizar visitas sin anunciar a todos los lugares de detención dentro de su jurisdicción, puesto que así se reducen las posibilidades de que las autoridades penitenciarias oculten o enmascaren violaciones de los derechos humanos, y se facilita un mayor escrutinio.

El Subcomité alienta al Ombudsman a que promueva la modificación de su ley habilitante para establecer el mandato explícito de realizar visitas especiales a todos los lugares de detención sin anunciar.

Entre tanto, el Subcomité alienta al Ombudsman a que continúe accediendo a todos los lugares de privación de libertad para vigilar, investigar e informar con efectividad y oportunamente en relación con la situación de los derechos humanos, especialmente en el contexto de la pandemia de COVID-19. Asimismo, alienta al Ombudsman a que realice actividades sistemáticas de seguimiento y defienda la consideración y aplicación de sus conclusiones y recomendaciones a fin de garantizar la protección de los detenidos.

El Subcomité remite a los apartados A.2, A.3 y D d) de los Principios de París y a las observaciones Generales 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”, y 1.6, “Recomendaciones de las INDH”.

4. Recursos suficientes

Si bien el Subcomité reconoce que el presupuesto del Ombudsman ha aumentado desde 2017 y que ha utilizado sus fondos presupuestarios existentes para llevar a cabo las actividades pertinentes, este ha emprendido actividades con cargo a los fondos presupuestarios existentes, observa que este ha informado de que no dispone de fondos suficientes, en particular teniendo en cuenta los esfuerzos desplegados para llevar a cabo más actividades de investigación y promoción sobre nuevas cuestiones, como las repercusiones de la tecnología sobre los derechos humanos.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) Asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) Salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) Remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) Establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) Asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité alienta al Consejo a que continúe promoviendo un nivel adecuado de recursos que le permita desempeñar su mandato de manera eficaz e independiente.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

5. Informe anual

El artículo 40 de la Ley exige que el Ombudsman presente un informe sobre la situación de los derechos humanos a la Asamblea Legislativa. Asimismo, exige que la Asamblea Legislativa remita el informe a la Comisión Parlamentaria responsable de los derechos humanos para que lo examine. Sin embargo, el Ombudsman informa de que, en la práctica, estas disposiciones no siempre se aplican.

Los informes anuales, especiales y temáticos sirven para poner en relieve los desarrollos clave para la situación de los derechos humanos de un país y así permitir un escrutinio público sobre la eficacia de una INDH. Los informes también proveen el medio por el cual una INDH puede hacer recomendaciones y supervisar el respeto del Gobierno para con los derechos humanos.

El Subcomité pone énfasis en la importancia de que una INDH prepare, publique y distribuya ampliamente un informe anual sobre la situación de su país en lo que respecta a los derechos humanos en general, y a otras cuestiones más específicas. En este informe se debería incluir una reseña de las actividades llevadas a cabo por la INDH para promover su mandato durante ese año y se deberían exponer sus opiniones, recomendaciones y propuestas para abordar cualquier cuestión de preocupación en lo concerniente a los derechos humanos.

El Subcomité considera importante que la legislación habilitante de una INDH establezca un proceso que exija que los informes se difundan ampliamente, se debatan y se sometan a la consideración de la legislatura.

El Subcomité anima al Ombudsman a que siga promoviendo la plena aplicación del artículo 40 de su ley habilitante en lo que respecta al requisito de que el poder legislativo examine y debata el contenido del informe anual del Ombudsman.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, “Informes anuales de las INDH”.

6. Duración del mandato

De conformidad con el artículo 82A 3) de la Constitución, el Ombudsman es “elegido por un período de seis años y puede ser reelegido”. Ni la Constitución ni la Ley contienen ninguna disposición sobre el número de veces en que este puede ser reelegido, lo que deja abierta la posibilidad de que su mandato se extienda indefinidamente. El Ombudsman informó de que el anterior Ombudsman ocupó el cargo durante 27 años.

A fin de promover la independencia institucional, el Subcomité considera que sería preferible que el mandato se limitara a una (1) renovación. El Subcomité alienta al Ombudsman a que promueva la incorporación de enmiendas en su ley habilitante para que dicho límite a la duración del mandato figure en ella.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros de tiempo completo de una INDH”.

7. Dotación de personal

El Subcomité observa que hay solo tres (3) puestos en la dependencia de derechos humanos del Ombudsman, uno de los cuales está vacante. El Subcomité observa también que, debido a la escasez de personal, el Ombudsman colabora habitualmente con consultores y ministerios gubernamentales. El Ombudsman informa de que, al hacer esto, aporta recíprocamente sus conocimientos en materia de derechos humanos a distintos ministerios gubernamentales.

Un requisito fundamental de los Principios de París es que toda INDH sea capaz de funcionar independientemente de la interferencia del Gobierno y se la perciba como tal. El Subcomité destaca que este requisito no debe contribuir a limitar la capacidad de una INDH para contratar a un funcionario con las habilidades y experiencia necesarias. Sin embargo, el proceso de contratación para tales cargos siempre debería ser abierto, claro, transparente, basado en el mérito y a criterio exclusivo de la INDH. Cuando se exige a una INDH que acepte personal asignado para ella por el Gobierno y, en particular, cuando entre ese personal está el de más alto nivel de la INDH, se pone en cuestión la capacidad de la INDH para funcionar independientemente.

Las INDH deben estar dotadas con recursos suficientes que les permitan contratar y retener al personal con las cualificaciones y la experiencia necesarias para cumplir el mandato de la institución. Tales recursos deberían permitir que los niveles de salarios y los términos y condiciones de empleo de la institución fueran equivalentes a los de otros organismos estatales independientes.

El Subcomité alienta al Ombudsman a que siga promoviendo un nivel adecuado de financiación que permita contratar y retener al personal con las cualificaciones y la experiencia necesarias para cumplir el mandato de la INDH.

El Subcomité alienta también al Ombudsman a que garantice su independencia, inclusive cuando colabore con consultores externos y con los ministerios gubernamentales, para poner en práctica programas y proyectos.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.4, “Contratación y retención del personal de INDH”.

1.7 Serbia: Defensor del Ciudadano de Serbia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A.

El Subcomité acoge con agrado los esfuerzos desplegados por el Defensor del Ciudadano de Serbia para atender las recomendaciones anteriores formuladas, tanto en su labor de promoción del nuevo Proyecto de ley del Defensor del Ciudadano (el proyecto de ley) como en sus actividades en el período transcurrido desde que el Subcomité adoptó la decisión de aplazar el examen del Defensor. El Subcomité reconoce que, según el Defensor, es probable que el Parlamento apruebe el proyecto de ley en octubre de 2021.

El Subcomité subraya que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante este examen.

Se alienta al Defensor a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la ENNHRI y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité alienta al Defensor a que prosiga sus esfuerzos por promover y proteger todos los derechos humanos y a seguir fortaleciendo su marco institucional y su eficacia de conformidad con las recomendaciones que figuran a continuación.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El Subcomité considera que el proyecto de ley, en su versión actual, aborda parcialmente sus preocupaciones anteriores con respecto al proceso de selección y nombramiento del Defensor. Sin

embargo, el Subcomité sigue preocupado por el hecho de que el nuevo proceso no sea plenamente participativo.

El Subcomité hace hincapié también en que se debe incluir un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta al Defensor a que siga promoviendo la formalización y aplicación de un proceso coherente que incluya los siguientes requisitos:

- a) Dar amplia difusión de las vacantes;
- b) Maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) Promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación; y
- d) Evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Tratamiento de violaciones de derechos humanos

El Subcomité reconoce que el Defensor proporcionó información en relación con sus actividades y esfuerzos para abordar las violaciones de los derechos humanos en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, el uso excesivo de la fuerza por parte de las entidades estatales y la seguridad de los periodistas, los trabajadores de los medios de comunicación y la libertad de los medios de comunicación en general. Sin embargo, el Subcomité alienta al Defensor a que siga abordando todas las violaciones de los derechos humanos y garantice un seguimiento efectivo para que el Estado efectúe los cambios necesarios a fin de proteger de forma clara los derechos humanos. Lo alienta además a que vele por que sus posiciones en estas cuestiones se hagan públicas, puesto que así se contribuye a la credibilidad y accesibilidad de la institución para toda la población de Serbia.

El mandato de una INDH se deberá interpretar de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Se espera que las INDH promuevan y garanticen el respeto de todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en todas las circunstancias y sin excepción. En los casos en que sean inminentes graves violaciones de los derechos humanos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

3. Cooperación con la sociedad civil

El Subcomité acoge con agrado la inclusión del artículo 42 del proyecto de ley, que estipula que el Defensor debe establecer y mantener la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité reconoce que el Defensor facilitó información sobre su cooperación con las organizaciones de la sociedad civil en la práctica. El Subcomité alienta al Defensor a que siga mejorando y formalizando las relaciones de trabajo y la cooperación con la gama más amplia posible de organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos.

El Subcomité opina que la colaboración continua y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es esencial para que las INDH cumplan eficazmente su mandato. La amplia colaboración con todas las partes interesadas mejora la eficacia de una INDH para cumplir su mandato de promoción y protección de los derechos humanos al permitir comprender mejor la dimensión de los problemas de derechos humanos en todo el Estado; la repercusión de las cuestiones basadas en factores sociales, culturales, geográficos y de otro tipo; las lagunas; las prioridades y las estrategias de aplicación. Las INDH deben desarrollar, formalizar y mantener relaciones de trabajo apropiadas con otras instituciones locales establecidas para la promoción y la protección de los derechos humanos, incluidas organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité remite a los apartados C f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

4. Recursos suficientes

El Subcomité observa que el proyecto de ley prevé responsabilidades adicionales para el Defensor, entre ellas la de Relator Nacional sobre la trata de seres humanos y la de mecanismo nacional de supervisión para la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El Defensor informó al Subcomité de la importancia de poder atraer personal con las competencias específicas necesarias para los mandatos actuales y nuevos de la institución. El Subcomité alienta al Defensor a que promueva la obtención de fondos adicionales para asegurar que pueda llevar a cabo sus nuevos mandatos, así como para atraer y retener a personal que cuente con la cualificación y experiencia adecuadas ofreciendo remuneraciones competitivas y atractivas.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato, incluidos los salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales para permitirle asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) Asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;

- b) Salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) Remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) Establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) Asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”, y 2.7, “Reglamentación administrativa de las INDH”.

1.8 Uruguay: Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante este examen.

Se alienta al Consejo a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El artículo 37 de la Ley 18.446 establece que la Asamblea General (compuesta por el Senado y la Cámara de Representantes) elige a los miembros de la Junta Directiva de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo por mayoría de dos tercios del total de los parlamentarios. De conformidad con el artículo 39 de la Ley, las organizaciones de la sociedad civil que están habilitadas para participar en las reuniones extraordinarias de la Institución pueden proponer candidatos a la Asamblea General y a los parlamentarios, quienes elaboran una lista de la que en última instancia elegirán a la Junta Directiva. Si bien El Subcomité acoge con beneplácito la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el proceso para proponer posibles candidatos, recomienda que este proceso de presentación de propuestas sea abierto y accesible a todos los sectores de la sociedad civil.

El artículo 40 de la Ley establece que, para llevar a cabo el procedimiento de selección de candidatos, la Asamblea General nombrará una Comisión Especial, integrada por representantes de los partidos políticos con representación en el Parlamento, que recibirá las candidaturas y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales. Dicha Comisión podrá entrevistar a los candidatos y elaborará una lista definitiva para presentarla a la Asamblea General al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la elección de la Junta Directiva.

El Subcomité observa que, si bien la Ley no dice nada sobre la publicidad de las vacantes, la Institución informa de que, en la práctica, la convocatoria se hace pública a través de diversos medios de comunicación y el sitio web de la institución, conforme a su política interna.

El Subcomité opina que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no requiere el anuncio de las vacantes para miembros.

Es de crucial importancia asegurar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en la legislación, reglamentación u otra directriz administrativa vinculante, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta a la Institución a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) Dar amplia difusión de las vacantes;
- b) Maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y cualificaciones educativas;
- c) Promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento;

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

2. Protección frente a responsabilidad penal y civil

La Ley no contiene ninguna disposición sobre si los miembros del Consejo de Administración y el personal están protegidos frente a la responsabilidad penal y civil por acciones y decisiones oficiales adoptadas de buena fe.

El Subcomité reconoce que la Institución ha propuesto enmiendas legislativas a su Ley para que incluya una disposición sobre la protección frente a la responsabilidad penal y civil, y alienta a la Institución a que promueva la aprobación de tales enmiendas en consonancia con la Observación General 2.3, “Protección frente a responsabilidad penal y civil por las acciones y decisiones oficiales adoptadas de buena fe”.

El Subcomité opina que se promueve la independencia de la INDH y de sus miembros y se reducen las posibles interferencias externas mediante la incorporación de una disposición clara en la legislación habilitante de las INDH que exima a los miembros de su órgano rector de responsabilidad jurídica por las acciones emprendidas en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, “Protección frente a responsabilidad penal y civil por las acciones y decisiones oficiales adoptadas de buena fe”.

3. Recomendaciones de las INDH

El Subcomité reconoce que la Institución ha elaborado informes y declaraciones y ha formulado recomendaciones a las autoridades competentes.

Los informes anuales, especiales y temáticos de las INDH sirven para poner de relieve las principales preocupaciones nacionales en materia de derechos humanos y ofrece un medio para que esos órganos puedan realizar recomendaciones sobre derechos humanos a las autoridades públicas, y vigilar el respeto de los derechos humanos por estas.

Al desempeñar su mandato de protección, toda INDH debe no solo vigilar, investigar, publicar y dar cuenta de la situación de los derechos humanos en el país; también debe llevar a cabo actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas para promover la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones y la protección de las personas a las que se han vulnerado sus derechos.

En este sentido, el Subcomité subraya la importancia de forjar una relación constructiva entre la Institución y las autoridades del Estado, en particular el Gobierno, la Asamblea General y el poder judicial. El Subcomité alienta al Defensor a que lleve a cabo actividades de seguimiento para vigilar el grado de aplicación de sus recomendaciones.

Se alienta a las autoridades públicas a responder a las recomendaciones de las INDH de manera oportuna y a proporcionar información detallada sobre toda acción de seguimiento práctica y sistemática de las recomendaciones de la INDH, según proceda.

El Subcomité remite a los apartados A.3 a), C c) y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

2. DECISIÓN (artículo 14.1 del Estatuto de la GANHRI)

2.1 Nepal: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal

Decisión: El Subcomité decide **aplazar** la revisión especial de la institución hasta su segundo período de sesiones de 2022.

De conformidad con el artículo 16.4 del Estatuto de la GANHRI, toda revisión de la clase de acreditación de una INDH debe concluirse en el plazo de dieciocho (18) meses.

En su período de sesiones de junio de 2021, el Subcomité decidió realizar una revisión especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal basándose en información recibida de un grupo de organizaciones de la sociedad civil. Dicho grupo denunciaba que en el proceso de nombramiento de los nuevos miembros de la Comisión, que tuvo lugar en febrero de 2021, no se habían aplicado las directrices nacionales consagradas en la legislación nacional de Nepal ni los criterios esenciales de los Principios de París, en particular la necesidad de que el proceso de consultas amplias sea abierto, transparente y participativo.

Según la información proporcionada por estas organizaciones de la sociedad civil, el 15 de diciembre de 2020 el Presidente de Nepal dictó una ordenanza por la que se modificaba la Ley del Consejo Constitucional de 2010 y se autorizaba un quorum reducido del Consejo Constitucional para la designación de candidatos a miembros de la Comisión. Posteriormente, en febrero de 2021, el Presidente designó a cinco (5) nuevos miembros de la Comisión conforme a la nueva ordenanza. Se ha declarado la inconstitucionalidad de dicha ordenanza, la cual ha sido objeto de un recurso interpuesto ante la sala constitucional del Tribunal Supremo.

Durante la sesión de octubre de 2021, el Subcomité entrevistó a la Comisión y le pidió que respondiera a las siguientes cuestiones:

- El proceso de selección y nombramiento de los comisionados;
- La situación del recurso ante el Tribunal Supremo sobre la legalidad de la ordenanza; y
- Las medidas adoptadas por Comisión desde la derogación de la ordenanza por la nueva administración para atender las preocupaciones relativas a la selección y el nombramiento por el Consejo Constitucional.

El Subcomité reconoce que la Comisión informó de que el proceso de selección y nombramiento se llevó a cabo de conformidad con los artículos 248 y 292 de la Constitución de Nepal y la ordenanza dictada por el Presidente. El Subcomité reconoce además que dicha ordenanza fue derogada posteriormente después del cambio de administración. No obstante, el Subcomité sigue preocupado por el hecho de que el proceso de nombramiento podría afectar negativamente a la independencia institucional real y percibida de la Comisión, y amenazar la estabilidad de la institución en el futuro. Por lo tanto, el Subcomité aplaza su revisión de la Comisión, a la espera de la decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo sobre la legalidad de los recientes nombramientos.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda.

Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta al Defensor de los Derechos Humanos a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) Dar amplia difusión de las vacantes;
- b) Maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) Promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) Evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) Selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2.2 Irlanda del Norte (Reino Unido): Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte

Recomendación: El Subcomité decide que la continuación del examen de la solicitud de renovación de la acreditación de la institución se **aplace** hasta su segundo período de sesiones de 2022.

El Subcomité reconoce y elogia la labor realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Irlanda del Norte para promover y proteger una serie de derechos humanos, a pesar de la difícil situación financiera en la que se encuentra.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI y la NANHRI, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Recursos suficientes

La Comisión informa de que su financiación es cada vez más reducida, lo que la ha llevado a detener, limitar o priorizar sus operaciones y suspender las contrataciones de personal previstas, que está un 20% por debajo de lo que se considera la capacidad mínima. Además, la institución enfrenta nuevas propuestas de recortes del 5% anual en sus presupuestos hasta 2025. Ello repercutirá en su capacidad para cumplir su mandato básico conforme a los Principios de París.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) Asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) Salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) Remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) Establecimiento de un sistema de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcione correctamente; y
- e) Asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato.

El Subcomité considera que la situación financiera actual y prevista descrita por la Comisión es muy grave y su solución urgente, y recomienda enérgicamente su mejoramiento sostenible durante el período de aplazamiento. El Subcomité observa que la Comisión solicitó un examen independiente de su financiación básica para acordar con el Estado una posición sostenible que le permita cumplir su mandato con seguridad en el futuro. El Subcomité alienta a la Comisión a que alcance un acuerdo urgente respecto de este examen y/o cualquier otro medio disponible para promover un nivel de financiación apropiado y suficiente que le permita cumplir su mandato con eficacia. El Subcomité recomienda que se establezca una colaboración abierta entre la INDH y el Estado para garantizar que todas las cuestiones presupuestarias se resuelvan de forma rápida, adecuada y sostenible.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

2. Autonomía financiera

De conformidad con el anexo 7.6) de la Ley de Irlanda del Norte, el Secretario de Estado puede conceder subvenciones a la Comisión con cargo al presupuesto asignado por el Parlamento del Reino Unido.

El Subcomité observa con preocupación que la asignación presupuestaria prevista para la Comisión está sujeta a las prioridades de gasto del Gobierno del Reino Unido, y que esto puede afectar a la eficacia y la independencia funcional de la Comisión.

El Subcomité observa que la clasificación de una INDH como un organismo estatal independiente tiene implicaciones importantes para la reglamentación de ciertas prácticas, incluyéndose la presentación de informes, la contratación, el financiamiento y la contabilidad. Cuando un Estado ha desarrollado normas o reglamentaciones uniformes para asegurar que los organismos estatales sean responsables de su uso de los fondos públicos, la aplicación de tales normas o reglamentaciones sobre una INDH no se considera inadecuada siempre que no comprometa la capacidad de la INDH de realizar su labor de manera independiente y eficaz.

En consecuencia, el Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la introducción de las modificaciones adecuadas en los procedimientos administrativos aplicables para garantizar su independencia y autonomía financiera.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH" y 2.7, "Reglamentación administrativa de las INDH".

3. Pluralismo y diversidad

El artículo 68.3) de la Ley exige que "al realizar los nombramientos en virtud del presente artículo, el Secretario de Estado debe garantizar, en la medida de lo posible, que los Comisionados en su conjunto sean representativos de la comunidad de Irlanda del Norte".

El Subcomité reconoce que los informes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos indican que es posible lograr un mayor equilibrio de género y la representación de las minorías en la composición de sus comisionados y su personal.

El Subcomité subraya que el pluralismo y la diversidad de miembros y de personal de la INDH facilita su reconocimiento de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que actúa, y su capacidad para abordarlas. Además, promueve la accesibilidad de la INDH.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva el pluralismo, en particular el equilibrio de género y la representación de las minorías en su composición y personal.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

4. Visitas a los centros de privación de libertad

De conformidad con el artículo 69 C.1) de la Ley, cualquier persona con autorización escrita de la Comisión puede entrar en cualquier lugar de detención de Irlanda del Norte en una o más ocasiones durante un período determinado a los fines de una investigación.

Si bien el Subcomité señala que la Comisión puede entrar solo a los fines de una investigación oficial específica y limitada en el tiempo, cuyos términos de referencia deben hacerse públicos y poder ser impugnados legalmente, alienta a la Comisión a que siga promoviendo la realización de visitas “sin anunciar” puesto que así se reducen las posibilidades de que las autoridades penitenciarias oculten o enmascaren violaciones de los derechos humanos, y se facilita un mayor escrutinio.

Reiterando sus preocupaciones anteriores de 2011 y 2016, el Subcomité alienta a la Comisión a que continúe accediendo a todos los lugares de privación de libertad, incluso sin previa notificación. Alienta también a la Comisión a que continúe accediendo a todos los lugares de privación de libertad a fin de vigilar, investigar e informar con efectividad y oportunamente en relación con la situación de los derechos humanos, y de realizar actividades sistemáticas de seguimiento y abogar por que sus conclusiones y recomendaciones se consideren y apliquen, a fin de velar por la protección de los detenidos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, “Recomendaciones de las INDH”.

3. REVISIÓN ESPECIAL (artículo 16.1 del Estatuto de la GANHRI)

3.1 Afganistán: Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán

Decisión: El Subcomité decide iniciar una **revisión especial** de la institución en su primer período de sesiones de 2022.

En virtud del artículo 16.1 del Estatuto de la GANHRI, el Subcomité recibió una carta de fecha 3 de septiembre de 2021 del Presidente de la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán en la que se notificaba al Presidente de la GANHRI las circunstancias relativas a la continuidad de la conformidad de la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán con los Principios de París.

El Subcomité considera que la información disponible públicamente suscita serias preocupaciones en cuanto a la continuidad de la conformidad de la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán con los Principios de París, incluidas las preocupaciones por la incapacidad de cumplir su mandato.

El Subcomité hace hincapié en que en una situación de estado de emergencia, se espera que toda INDH se comporte con un mayor nivel de vigilancia e independencia y actúe de conformidad estricta con su mandato. Se espera que las INDH promuevan y aseguren el respeto por los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del Estado de Derecho en toda circunstancia y sin excepción. En situaciones de conflicto o estado de emergencia, esto puede incluir la supervisión, la documentación, la publicación de declaraciones públicas y la emisión de informes periódicos y detallados a través de los medios, de manera oportuna, para abordar situaciones urgentes de violación de los derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados A.1 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.5, “INDH durante una situación de golpe de Estado o estado de emergencia”.

Habida cuenta de la información facilitada, el Subcomité decidió iniciar una revisión especial, de conformidad con el artículo 16.1 del Estatuto de la GANHRI, para determinar la continuidad de la conformidad de la Comisión con los Principios de París.

4. REVISIÓN (artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI)

4.1 Sri Lanka: Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka

Recomendación: El Subcomité recomienda que se rebaje la acreditación de la institución a clase B.

De conformidad con el artículo 18.1 del Estatuto de la GANHRI, las recomendaciones conducentes a la degradación de una institución no surten efecto hasta al cabo de un (1) año. El Subcomité indica que la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka mantendrá la acreditación de clase A hasta el segundo período de sesiones de 2022 del Subcomité, lo que le da una oportunidad de proporcionar por escrito los documentos de respaldo que se juzguen necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París.

En febrero de 2021, el Subcomité recibió una carta de las organizaciones de la sociedad civil en relación con el proceso de nombramiento de la Comisión y las preocupaciones conexas con respecto a la falta de pluralismo en la composición y el personal de la Comisión y de eficacia en el desempeño de su mandato en materia de derechos humanos.

Durante el período de sesiones, el Subcomité mantuvo una entrevista telefónica con la Comisión en la que le pidió que respondiera a las siguientes cuestiones:

- El proceso de selección y nombramiento del Presidente y los comisionados actuales de la institución;
- Cómo se garantiza el pluralismo de la composición actual de los comisionados y el personal;
- Cómo la 20ª enmienda de la Constitución de Sri Lanka ha afectado la capacidad de la Comisión de asumir y desempeñar su mandato;
- Las medidas adoptadas por la Comisión para responder a las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos; y
- Las medidas adoptadas, incluidas las declaraciones y posturas públicas, sobre los informes de graves violaciones de los derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la vigilancia, la intimidación y el hostigamiento judicial de los defensores de los derechos humanos, el uso excesivo de la fuerza, el arresto y la detención de manifestantes, las muertes bajo custodia policial y los actos de tortura por las fuerzas del orden, así como la Ley de Prevención del Terrorismo y las repercusiones de la legislación sobre los derechos civiles y políticos.

Si bien el Subcomité reconoce que la Comisión ha facilitado información en relación con las cuestiones mencionadas en la entrevista y la comunicación escrita, no considera que esta haya abordado adecuadamente la esencia de sus preocupaciones.

Habida cuenta de la información proporcionada, al Subcomité le preocupa que no se ha mantenido suficientemente la independencia y eficacia de la institución de conformidad con los Principios de París.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, el APF y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El Subcomité toma nota de la información recibida en relación con la adopción de la 20ª Enmienda en 2020, que modificó significativamente el proceso de selección y nombramiento de los miembros de la Comisión de manera que podría comprometer su independencia. La 20ª Enmienda suprimió el Consejo Constitucional, órgano compuesto por 10 miembros, con tres puestos reservados a los representantes de la sociedad civil encargados de recomendar candidatos para su nombramiento como comisionados de la institución. En su lugar, la 20ª Enmienda restableció el Consejo Parlamentario, compuesto exclusivamente por miembros del Parlamento, con la facultad de presentar observaciones sobre el nombramiento de los comisionados solo al Presidente de la República.

El Subcomité toma nota también de la información presentada por terceros en el sentido de que en el proceso de selección y nombramiento que tuvo lugar en diciembre de 2020, el Gobierno no anunció las vacantes ni estableció criterios de evaluación de los candidatos. Esto dio como resultado que los nombramientos se realizaron de forma poco transparente para la sociedad civil.

Se pidió a la Comisión que respondiera a estas preocupaciones. La Comisión informó de que no fue necesaria la participación directa de la sociedad civil en el proceso ya que el Consejo Parlamentario está compuesto por parlamentarios que representan a los ciudadanos y a los distintos grupos de la sociedad. La Comisión confirmó también que no hay un requisito legal para la publicación de las vacantes.

Habida cuenta de la información proporcionada, el Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- Requerir el anuncio de las vacantes; y
- Especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento.

El Subcomité opina también que el proceso de selección y nombramiento llevado a cabo en 2020 no estuvo caracterizado por su carácter abierto ni transparente, y no ofreció suficientes oportunidades de consulta ni participación de la sociedad civil.

Es de crucial importancia asegurar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en la legislación, reglamentación u otras directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la introducción de enmiendas en la Constitución y en su ley habilitante para establecer un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) Dar amplia difusión de las vacantes;
- b) Maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- c) Promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento; y
- d) Evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Tratamiento de violaciones de derechos humanos

Como se ha señalado, el Subcomité ofreció a la Comisión la oportunidad de responder a cuestiones concretas de interés planteadas en comunicaciones de terceros sobre el ejercicio independiente y efectivo de su mandato en materia de derechos humanos. El Subcomité reconoce que la Comisión proporcionó la siguiente información:

- La Comisión celebró reuniones y envió cartas a los titulares de deberes pertinentes sobre los derechos y el bienestar de los presos en el contexto de la pandemia de COVID-19 y otras cuestiones, en particular las denuncias de torturas, las muertes bajo custodia, las medidas de control de disturbios, los sistemas de comunicación entre los detenidos y sus familias, así como el establecimiento de un punto focal para agilizar la comunicación entre la Comisión y el Departamento de Prisiones. La Comisión realizó además visitas sin anunciar a comisarías, prisiones y otros lugares de privación de libertad.
- La Comisión intervino en el caso de un activista del sindicato de profesores que fue detenido por organizar una protesta y enviado a un centro de cuarentena de la Fuerza Aérea de Sri Lanka.
- La Comisión intervino en distintos casos relacionados con el uso de normas de cuarentena por la policía para hostigar y detener a personas.

Sobre la base de las respuestas orales y por escrito de la Comisión a las cuestiones mencionadas, el Subcomité opina que la Comisión no ha participado de forma efectiva en todas las cuestiones relacionadas con los derechos humanos, en particular las denuncias de muertes bajo custodia y torturas, ni se ha pronunciado a favor de la promoción y protección de todos los derechos humanos.

Las INDH deben interpretar su mandato en un sentido amplio y liberal y de forma que se dirija a promover una progresiva definición de los derechos humanos, que comprenda todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Se espera que las INDH promuevan y garanticen el respeto de todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en todas las circunstancias y sin excepción. En los casos en que sean inminentes graves violaciones de los derechos humanos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

A este respecto, el Subcomité subraya que la colaboración periódica y constructiva con los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato.

El Subcomité también señala que la Comisión no ha presentado informe paralelo alguno al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Los Principios de París reconocen que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él, en particular en el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (procedimientos especiales y examen periódico universal) y en los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, pueden ser herramientas eficaces de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional.

En función de las prioridades y los recursos nacionales existentes, la colaboración efectiva con el sistema internacional de derechos humanos puede comprender lo siguiente:

- Presentación de informes paralelos o independientes a los mecanismos de examen periódico universal y procedimientos especiales y a los órganos de tratados;
- Realización de declaraciones ante los órganos de examen y el Consejo de Derechos Humanos durante los debates;
- Realización de una labor de asistencia, facilitación y colaboración en las visitas al país de los expertos de las Naciones Unidas, incluidos los titulares de mandatos de procedimientos especiales, los órganos de tratados, las misiones de determinación de los hechos y las comisiones de investigación; y
- Vigilancia y la promoción de la aplicación de las recomendaciones pertinentes originadas en el sistema de derechos humanos.

El Subcomité alienta a la Comisión a que intensifique sus esfuerzos para abordar todas las cuestiones de derechos humanos, en particular las ya mencionadas. Lo alienta además a que vele por que sus posiciones en estas cuestiones se hagan públicas, puesto que así se contribuye a la credibilidad y accesibilidad de la institución para toda la población de Sri Lanka.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2, A.3, C f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Pluralismo y diversidad

El Subcomité toma nota de la información recibida acerca de falta de pluralidad suficiente de la composición de la Comisión. Según la institución, actualmente componen la Comisión cuatro (4) cingaleses y un (1) tamil, entre los cuales no hay ningún representante musulmán y solo hay una (1) mujer.

El Subcomité reconoce la respuesta de la Comisión de que, dado el límite de cinco miembros de su composición, es difícil abarcar el carácter pluralista de la sociedad de Sri Lanka y que el pluralismo se refleja en la composición de su personal y en la participación de los grupos vulnerables.

Un órgano rector y de personal heterogéneo facilita la visión de la INDH y su capacidad para abordar todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la cual actúa, además de promover la accesibilidad de las INDH a todos los ciudadanos. El pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe velar por asegurar el pluralismo en el contexto de género, pertenencia étnica o condición de minoría. Esto incluye, por ejemplo, asegurar la participación equitativa de las mujeres en la INDH.

El Subcomité opina que es una buena práctica que la ley de habilitación de una INDH incluya el requisito de garantizar el pluralismo y la diversidad. Esto facilita su reconocimiento de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que actúa, y su capacidad para abordarlas. Además, promueve la accesibilidad de la INDH a toda la población de Sri Lanka.

El Subcomité alienta a la Comisión a que adopte las medidas necesarias para garantizar el pluralismo y la diversidad, en particular un equilibrio religioso, étnico y de género adecuado en su composición.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, “Garantía de pluralismo de las INDH”.

5. MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN (artículo 18.1 del Estatuto de la GANHRI)

5.1 Panamá: Defensoría del Pueblo de Panamá

Recomendación: El Subcomité recomienda que se rebaje la acreditación de la institución a clase B.

Tras examinar la información presentada por las organizaciones de la sociedad civil y la respuesta de la Defensoría del Pueblo de Panamá, en octubre de 2019 el Subcomité decidió realizar un examen especial de la clase de acreditación de la Comisión en su período de sesiones de diciembre de 2020. El Subcomité recibió información acerca de la reciente destitución y sustitución del anterior Defensor. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó su preocupación por el proceso de destitución y se refirió a las graves preocupaciones de diversas organizaciones de la sociedad civil acerca de la presión política ejercida durante el nombramiento del entonces Defensor en funciones y de la afiliación política desplegada por este. El Subcomité no pudo determinar si la destitución se efectuó de conformidad con la ley habilitante y respetando las garantías procesales. Esto planteó preocupaciones sobre la independencia actual del Defensor y su cumplimiento de los Principios de París.

En la revisión especial que se realizó durante el período de sesiones celebrado en diciembre de 2020, el Subcomité recomendó que se degradara a la institución a clase B. Ante el nombramiento en febrero de 2021 de un nuevo Defensor, el Subcomité alentó a la Defensoría a que “promueva la aplicación de un proceso de selección participativo y transparente que incluya los siguientes requisitos:

- a) *Dar amplia difusión de las vacantes;*
- b) *Maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;*
- c) *Promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación; y*
- d) *Evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público”.*

El Subcomité alentó además a la Defensoría a que demostrara su independencia en la práctica llevando a cabo actividades de promoción y protección de una amplia gama de derechos humanos. El Subcomité reconoce que la Defensoría ha realizado algunas actividades, entre las que destacan las siguientes:

- Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de los migrantes en situación irregular en las provincias de Darien y Chiriquí en el contexto de la COVID-19;
- Informe especial sobre las inspecciones de centros de menores y adolescentes;
- Informe especial sobre las visitas al centro de rehabilitación de mujeres Doña Cecilia Orillac de Chiari; y
- Examen nacional sobre la situación de las mujeres privadas de libertad con condiciones adicionales de vulnerabilidad.

De conformidad con el artículo 18.1 del Estatuto de la GANHRI, el Subcomité brindó a la Defensoría la oportunidad de que proporcione por escrito, en el plazo de un (1) año, los documentos de respaldo que se juzguen necesarios para establecer su continua conformidad con los Principios de París.

En su período de sesiones celebrado en octubre de 2021, el Subcomité examinó la documentación y el material adicionales proporcionados por la Defensoría, en particular un documento relativo a la destitución del Defensor y otras preocupaciones expresadas por el Subcomité, así como la Declaración de Conformidad con los Principios de París. Durante el período de sesiones, el Subcomité realizó una entrevista y dio a la Defensoría la oportunidad de expresar sus opiniones sobre diversas cuestiones, en particular la destitución del anterior Defensor y la participación de la sociedad civil en la selección del nuevo Defensor. El Subcomité solicitó información sobre las medidas adoptadas por la Defensoría para dar curso a las recomendaciones formuladas por el Subcomité en diciembre de 2020, así como sobre algunas de sus actividades en materia de derechos humanos.

Habida cuenta de la información proporcionada, el Subcomité no está convencido de que la Defensoría haya abordado adecuadamente la sustancia de las preocupaciones ni haya aportado suficientes pruebas documentales o escritas para responder a las preocupaciones específicas relativas a la independencia real y percibida de la Defensoría y a la eficacia de la institución, en consonancia con los Principios de París.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Independencia

En su período de sesiones celebrado en diciembre de 2020, el Subcomité observó las siguientes cuestiones que suscitan constante preocupación:

“Como se ha señalado, el antiguo Defensor fue destituido por la Asamblea Nacional el 9 de octubre de 2019 a raíz de unas denuncias por actos de violencia sexual y acoso en el lugar de trabajo. Esta decisión se basó en la Resolución 77, de 7 de octubre de 2019, en la cual la Asamblea Nacional adoptó un procedimiento especial, citando el artículo 11-B de la ley habilitante de la Defensoría del Pueblo de Panamá, que establece que el Defensor puede ser destituido por “negligencia en el cumplimiento de sus deberes” por decisión de una mayoría de dos tercios de los votos de la Asamblea Nacional.

El Subcomité observa que la Defensoría¹ expresó su preocupación por la destitución y pidió al Estado que velara por que el proceso de destitución asegurara en todo momento la independencia de la Defensoría y se llevara a cabo de conformidad con la ley y respetando las garantías procesales.

Se pidió a la Defensoría que respondiera a estas cuestiones. Esta respondió que la Asamblea Nacional se encargó de la destitución del antiguo Defensor de conformidad con su procedimiento. Antes de la destitución del Defensor anterior, se nombró un nuevo Defensor adjunto. Tras la destitución, el Defensor adjunto pasó a ser el Defensor en funciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley habilitante de la Defensoría del Pueblo.

El Subcomité observa que la Defensoría indicó que había recibido información de diversas organizaciones de la sociedad civil sobre la afiliación política del Defensor adjunto y las presiones políticas ejercidas durante este proceso de selección.

Se pidió a la Defensoría que respondiera a esas cuestiones, lo que hizo informando de que el Defensor adjunto había sido designado como Defensor en funciones por el Defensor anterior. Además, informó de que no tenía ningún indicio de que hubieran ejercido presiones políticas durante el proceso de selección.

Se pidió a la Defensoría que respondiera a la cuestión de si los múltiples cambios del Defensor en un corto período de tiempo pudieron repercutir en su capacidad para establecer prioridades y cumplir su mandato con eficacia. La Defensoría informó de que esos cambios no habían afectado sus operaciones.

Habida cuenta de la información disponible, el Subcomité no puede concluir que la destitución del Defensor anterior y el nombramiento del Defensor adjunto como Defensor en funciones se hayan llevado a cabo de manera que se garantice la independencia real y percibida de la Defensoría.

Además, es de la opinión de que los múltiples cambios de Defensor en un corto período de tiempo tienen repercusiones reales o percibidas sobre la permanencia de la Defensoría y restringen la capacidad de la institución de llevar a cabo su mandato en su sentido más extenso con eficacia.

Por consiguiente, no está claro que la Defensoría siga funcionando en consonancia con los requisitos de los Principios de París.

El Subcomité es de la opinión de que, a fin de abordar los requisitos de los Principios de París en cuanto a un mandato estable, lo cual es importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo, similar al aplicable a los miembros de otros organismos estatales independientes. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse apropiadamente a los actos que afecten negativamente a la capacidad del miembro para cumplir su mandato. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de los motivos debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras. Esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

Además, tiene una importancia crucial garantizar la formalización y aplicación de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité observa que los Principios de París exigen que la INDH sea independiente del gobierno en su estructura, composición, mecanismos de adopción de decisiones y método de funcionamiento. La evitación de conflictos de intereses protege la reputación y la independencia real y percibida de las INDH.

El Subcomité entiende que el mandato del Defensor actual finalizará en febrero de 2021 y que se nombrará un nuevo Defensor. El Subcomité anima a la Defensoría a que promueva la aplicación de un proceso de selección participativo y transparente que incluya los siguientes requisitos:

- a) Dar amplia difusión de las vacantes;*
- b) Maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;*
- c) Promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación; y*
- d) Evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público.*

El Subcomité alienta además a la Defensoría a que demuestre su independencia en la práctica llevando a cabo actividades de promoción y protección de una amplia gama de derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados B.1, B.2 y B.3 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”, y 2.1, “Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH”.

El Subcomité brindó a la Defensoría la oportunidad de responder a esas preocupaciones.

El Subcomité reitera que espera que todas las INDH adopten las medidas necesarias para seguir mejorando y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité. Si alguna INDH no obrara así, podría considerarse que ha dejado de actuar de conformidad con los Principios de París.

El Subcomité considera que la Defensoría ha adoptado medidas inadecuadas para responder a las preocupaciones y las recomendaciones expresadas por el Subcomité en diciembre de 2020.

El Subcomité reconoce que la Defensoría sostiene que la destitución del Defensor por la Asamblea Nacional el 9 de octubre de 2019 fue llevada a cabo por la Comisión de Gobierno de la Asamblea Nacional, atendiendo a los motivos de destitución establecidos en el artículo 11 B de la ley —una negligencia manifiesta en el cumplimiento de sus deberes— y que se respetó el debido proceso. La Defensoría afirma que la evaluación en que se basa la destitución del Defensor corresponde a la Asamblea Nacional y que la Defensoría no participa en este proceso.

El Subcomité señala también que la Defensoría informó de que examina actualmente un proyecto de ley para modificar las disposiciones relativas a la destitución.

El Subcomité sigue opinando que los motivos de destitución establecidos actualmente en la ley no están suficientemente definidos y pueden dar lugar a malas prácticas. Esta posibilidad podría comprometer la independencia real o percibida de la Defensoría. En el período de sesiones celebrado en diciembre de 2020, el Subcomité comunicó que no puede concluir que la destitución del Defensor anterior y el nombramiento del Defensor adjunto como Defensor en funciones se llevaran a cabo de manera que se garantizara la independencia real y percibida de la Defensoría.

La causa de la destitución se debe definir con claridad y limitarse adecuadamente solo a aquellas acciones que repercutan negativamente en la capacidad de los miembros para cumplir su mandato. El Subcomité es de la opinión de que, a fin de abordar el requisito de los Principios de París en cuanto a un mandato estable, lo cual es importante para reforzar la independencia, la legislación habilitante de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo.

La destitución se debe realizar en conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. Esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él. El Subcomité alienta a la Defensoría a que prosiga con el proceso de redacción, de conformidad con los Principios de París.

El Subcomité sigue preocupado por la reciente sucesión de Defensores en funciones en un corto período de tiempo y señala que esto podría afectar de manera real o percibida a la permanencia de la Defensoría y restringir su capacidad para llevar a cabo su mandato en su sentido más extenso con eficacia. En su respuesta, la Defensoría informó de que el proceso de selección del nuevo Defensor se llevó a cabo a principios de 2021 después de un breve retraso.

La Defensoría informó además de que, si bien la ley no contiene disposiciones específicas sobre la participación de la sociedad civil, en la práctica la sociedad civil participó en el proceso mientras era transmitido. Sin embargo, el Subcomité opina que esto no es suficiente para garantizar un proceso transparente y participativo.

El Subcomité considera que el proceso de nombramiento no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- Requerir el anuncio de las vacantes; o
- Especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento.

El Subcomité considera que la promoción por la Defensoría de la participación de la sociedad civil en el proceso de selección y la participación real descrita por la Defensoría son insuficientes.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta a la Defensoría a que promueva la formalización y la aplicación de un proceso de selección del Defensor que incluya los siguientes requisitos:

- a) Dar amplia difusión de las vacantes;
- b) Maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) Promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) Evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
Seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

Se alienta a la Defensoría que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité remite a los apartados B.1, B.2 y B.3 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”, y 2.1, “Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH”.